

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1823.

Santa Dorotea, virgen y mártir.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. y 44', y se oculta á las 5 h. y 16'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 30.	58. 5	S.	Celagería espesa
A las 12 del dia.....	30, 0, 40.	59. 0	id.	Idém.
A las 6 de la tarde...	30, 0, 14.	58. 5	id.	Nublado.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 4 h. 36' mad. 2.^a Bajamar á las 5 h. 9' tard.
 1.^a Altamar á las 10 h. 53' mañ. 2.^a Altamar á las 11 h. 27' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el capitán D. Rafael Fantoni, comandante accidental del cuarto batallon de Milicia nacional voluntaria. = Parada: Princesa y Milicia nacional voluntaria. = Rondas y contra-rondas: Milicia nacional voluntaria.

AYUNTAMIENTO.

En los juzgados de los Sres. alcaldes constitucionales se han celebrado en el mes de Enero último 255 juicios de conciliacion; en 19¹ la ha habido; y en los 64 restantes no se ha logrado. — Los mismos Sres. alcaldes han remitido en el propio mes á la cárcel nacional á disposicion de los Sres. jueces de primera instancia 7 individuos acusados de vagos; 2 de robo; 3 de heridas; 2 por resultas de los sucesos de la noche del 12, y uno por pendencia; total 17. Y á la casa de misericordia 4 mugeres en clase de correccion por ebrias y otros excesos; 6 hombres y 7 jóvenes por las mismas causas, y 4 jóvenes para ser educados: total 27. Cádiz 5 de Febrero de 1823.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor editor : Habiendo leído la contestacion que da un *miliciano* al artículo firmado por un *curioso*, inserto en el apreciable periódico de vmd. de 1.^o del corriente, no ha podido menos de causarme bastante novedad las reflexiones en que funda lo resuelto en la junta de comandantes y demas autoridades que asistieron á ella para que los *milicianos* llevasen en los morriones las dos cintas verde y morada el dia de la bendicion de las insignias. El autor de la indicacion (dice el articulista) y los que la apoyaron estaban y estan seguros de que podian y pueden adoptar para sí todo aquello que no está prohibido por la ley. Ciertamente que está bien instruido en la ordenanza el señor *miliciano*; cuyo artículo 87 me veo en la necesidad de copiar para que se convenza de que las razones espuestas en su espresada contestacion no tienen fuerza alguna. El artículo dice así : "La milicia local llevará en el cuello de la chaqueta ó casaca la inicial del pueblo á que pertenezca, ú otra divisa que la distinga del ejército permanente; pero no podrá usar de otros bordados ni adornos en el uniforme que los aprobados por la diputacion provincial." = Concluyendo de incomodar á vmd., señor editor, haré dos preguntas al señor *miliciano*. ¿Podia, puede y podrá ninguna junta ó cualquiera otra autoridad disponer lo contrario á lo dispuesto en el artículo citado? ¿Estuvo, está y estará autorizada la junta para ser libres en mandar contra ley? Salud, señor editor, y paciencia con—El curioso y replicon.

Sevilla, 30 de Enero.

A consecuencia de un extraordinario llegado de la corte en la mañana de antier parece se estan disponiendo los preparativos para la marcha de algunas tropas de este décimo distrito á la capital del reino. Podemos asegurar que á este fin ha tomado el infatigable patriota intendente las medidas mas decisivas y enérgicas en la parte que le toca para reunir los fondos precisos á fin de que en lo mas mínimo no sufran dilacion las órdenes ejecutivas del Gobierno. Entre otras ha sido la de pedir al Ayuntamiento algunas cantidades de que está en descubierto; pero apremiado en tan duro conflicto por la escasez de fondos, y vista la perentoriedad de la urgencia, ha convocado inmediatamente á los capitalistas de esta ciudad, los cuales, despues de admitir las garantías que les ha presentado el Ayuntamiento, han prestado su firma por varias cantidades, cada uno segun sus facultades; y á las siete de la noche de ayer contaba el Ayuntamiento con diez y siete mil seiscientos cincuenta duros, y faltaban aun que presentarse varios de los ciudadanos pudientes, de cuyo patriotismo se espera que en esta ocasion socorrerán á la patria afligida y amenazada por la vil canalla facciosa, que pronto hemos de ver sepultada en los abismos para eterno escarmiento de traidores y malvados.

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 6 de Febrero.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de ayer á las de hoy.

No ha entrado buque alguno.

Despachadas para salir. = Fragata inglesa Resoure, cap. John Muckell, para Gibraltar. Un laúd para Velez; un falucho para Nerja; otro para Estepona, y dos para Algeciras.

CONSULADO.

Con fecha de ayer el Sr. intendente de la provincia dijo á este Consulado de comercio lo que sigue. = La Direccion general de Hacienda pública con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente. = Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado en este dia la real orden siguiente. = Escmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de Estado me dice con esta fecha lo que sigue. = Habiendo pedido sus pasaportes para regresar á su país con toda su legacion el Sr. conde de La Garde, ministro de Francia en esta corte, y pudiendo muy bien seguirse á este paso poco amistoso otras medidas mas trascendentales de parte del gobierno francés en vista de las últimas ocurrencias con dicha corte, lo participo á V. E. de orden del Rey sin pérdida de tiempo, á fin de que por el departamento de su cargo tome las medidas que juzgue oportunas para precaver toda sorpresa, y hallarse preparado á cualquier evento. = De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su noticia y gobierno, y á fin de que en su vista tomen las providencias convenientes á los ramos de que se hallan encargados, circulándolo á los intendentes de las provincias con el propio objeto. = Y la trasladamos á V. S. para que, en cumplimiento de las prevenciones del Gobierno, adopte en su caso y con oportunidad las precauciones y medidas que juzgue V. S. conducentes á la seguridad de los intereses de la Hacienda pública por todos los ramos á que se extiende la autoridad de V. S. en esa provincia, sirviendose avisarnos de quedar enterado. = Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y conocimiento del comercio. = Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para su inteligencia y medidas que estime convenientes. Cádiz 5 de Febrero de 1823. Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

El Sr. intendente de la provincia con fecha 27 del pasado dice á este Consulado de comercio lo que sigue. = El Escmo. Sr. director general de aduanas y resguardos con fecha 20 del corriente me dice lo siguiente. = Consecuente á real orden de 14 de este mes advierto á V. S. que cuando los capitanes de buques extranjeros deban dar fianzas en cumplimiento de la real orden de 25 de Agosto de 1822, de acreditar con

certificación del cónsul español residente en el punto á que dirijan las mercaderías declaradas de tránsito que carezcan de consignación de sus cargamentos á casas pudientes y acreditadas, y de otro modo de responder, se les admita por las aduanas una obligación simple que otorguen; en inteligencia que en cada uno de estos casos ha de oficiar V. S. á nuestro cónsul para saber la llegada del buque y carga á su destino, y dar cuenta del resultado á la Dirección general de aduanas, contestando desde luego de quedar en ejecutarlo. — Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y conocimiento del comercio. — Y por disposición del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los efectos oportunos. Cádiz 4 de Febrero de 1823. — Prudencio Hernández Santa Cruz, secretario.

Por disposición del Sr. comandante general del arsenal de la Carraca se saca á pública subhasta por término de 15 días la contrata del fiel almotacen para el surtido de pesos, medidas y resello de los que se necesiten en los establecimientos y puestos públicos de aquel sitio; así como el impuesto sobre el piso de los eventuales por todo el año corriente, que deberá contarse desde el día 6 del mes que acaba, y cumplirá en igual día del mes de Enero de 1824, bajo las condiciones que resultan del pliego que obra en poder del infrascrito. Las personas que quieran tomar á su cargo este asiento podrán hacer sus proposiciones al mismo Sr. comandante general, ó en la escribanía mayor de mi cargo, donde se les instruirán de las expresadas condiciones, y se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; debiendo verificarse su remate en el mejor postor el día 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el referido arsenal y ante la Junta de Marina de aquel sitio en la forma acostumbrada. Y para la común noticia se fija el presente. San Fernando 31 de Enero de 1823. — Salvador Gonzalez Tellez.

En virtud de providencia del Sr. alcalde 4.º constitucional, en expediente que pende por la escribanía pública de mi cargo, se ha señalado para el remate de los bienes que á continuación se expresan el sábado 8 del corriente, el que se verificará á las puertas de las casas del Escmo. Ayuntamiento. — Una cómoda de caoba con cuatro cajones y su correspondiente herraje, apreciada en 340 rvn. Una mula negra en 800. Un caballo castaño en 300. Un torno de madera entelado en 140. Otro id. de sobar en 100. Una artesa de florear en 45. Una tabla para amasar pan francés en 15. Cuatro lebrillos de barro en 200. Total 1.940. — Cádiz 5 de Febrero de 1823. — Antonio Goviran y Martinez.

TEATRO PRINCIPAL. — Beneficio del ciudadano Francisco Domínguez. — La Cenicienta (ópera en 2 actos.) — A las 7.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE D. ESTEBAN PICARDO.
calle de la Verónica, esquina á la del Beaterio, núm. 149.